

G-0127/2021**México D.F., a 5 de Abril de 2021**

Criterio: NOM-051-SCFI/SSA1-2010 - Productos Preenvasados No sujetos a comercialización en el territorio nacional, cuando se encuentren preenvasados y vayan a ser objeto de exportación

Oficios: DGN.418.01.2021.940 de fecha: 31/03/2021

A TODA LA COMUNIDAD DE COMERCIO EXTERIOR y ADUANAL:

Derivado de las dudas que se han presentaron sobre los "Productos Preenvasados No Sujetos a Comercialización en el Territorio Nacional", relacionados con el cumplimiento de la "NOM-051-SCFI/SSA1-2010 Especificaciones Generales de etiquetado para alimentos y bebidas no alcohólicas preenvasados - información comercial y sanitaria", les informamos que la Dirección General de Normas (DGN) y la Dirección General de Facilitación Comercial y de Comercio Exterior (DGFCCE) de la Secretaría de Economía (SE), emitieron el oficio No. DGN.418.01.2021.940 de fecha 31 de marzo de 2021, con el siguiente criterio:

Consideraciones

Se entendiéndese como **consumidor final la persona física o moral que adquiere o que disfruta como destinatario final de un producto preenvasado.**

(...)

En este contexto, debe de entenderse que el ámbito efectivo de aplicación de la norma se encuentra subordinado a la existencia de un producto en un envase que será comercializado en territorio nacional.

Dicho en sentido contrario, si un producto preenvasado importado que no sera objeto de comercialización en el territorio nacional debido a que será exportado a otros mercados, en estos caso no deberá de exigirse la demostración de cumplimiento con la NOM en punto de entrada al país.

Para mayor claridad, se procede a ejemplificar la aplicación del mismo.

- Los productos preenvasados importados que no serán sujetos a comercialización en el territorio nacional y serán exportados, no debe de exigirse la demostración de cumplimiento con la NOM-051-SCFI/SSA1-2010 en punto de entrada

al país.

Precisiones

- o · La Dirección General de Normas interpreta que los **"productos preenvasados importados que no serán sujetos a comercialización en el territorio nacional y serán exportados"**, no están sujetos al cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- o · Para efecto de lo dispuesto en el Anexo de NOM's, la mercancía que ingrese al país como **"productos preenvasados importados que no serán sujetos a comercialización en el territorio nacional y serán exportados"**, no están sujetas a demostrar el cumplimiento de la NOM-051-SCFI/SSA1-2010.
- o · Los importadores de **"productos preenvasados importados que no serán sujetos a comercialización en el territorio nacional y serán exportados"** deberán de declarar en el pedimento, el identificador "EN", más el complemento correspondiente: "ENOM", "U" o "E" de conformidad con el Apéndice 8 del Anexo 22 de las RGCE vigentes.

Oficio No. DGN.418.01.2021.940



[NOM051PRODEXPORTADOS-NOMS_20210405-20210405.pdf](#)

Dudas o comentarios

La presente información se hace de su conocimiento, a efecto de que sea considerada en sus operaciones de comercio exterior.

Finalmente, cualquier duda o comentario, favor de dirigirlo a la Dirección Operativa.

ATENTAMENTE

RUBEN DARIO RODRIGUEZ LARIOS
DIRECTOR GENERAL
RUBRICA

LRV/UMB/ACG

Todos los derechos reservados. El material puede estar registrado y protegido por derechos de autor, se permite la reproducción, por cualesquier medio -incluido los electrónicos- con fines no comerciales, de los contenidos (texto e imágenes) que aparecen en esta web, siempre que se reproduzca en su totalidad, se respete la integridad de los mismos, se hagan conforme a las buenas prácticas, así como que se cite expresamente la fuente y nombre del autor.